



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando se decrete medida. Sírvase Proveer.

Soledad, mayo 13 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-01267-00
Demandante:	AURA MILENA PAUTT LOPEZ
Demandado:	HEIDY CARRILLO LEAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-
Soledad, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, señora HEIDY CARRILLO LEAL, exceptuando los bienes establecidos en el artículo 594 del Código General del Proceso, numeral 11, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, señora HEIDY CARRILLO LEAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 44.154.490, ubicados en la carrera 30 No. 17 – 90 en el municipio de Soledad-Atlántico, exceptuando los bienes establecidos en el artículo 594 del Código General del Proceso, numeral 11. Nombrar como secuestre a JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.234.380, teléfonos 3103574174 y correo javier.perito@hotmail.com, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, comuníquesele su designación en la carrera CALLE 59 #21B - 90 Barranquilla y désele posesión del cargo, si lo acepta. Dicho embargo se limitará hasta la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$4.500.000.00)**. Comisionese a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA para llevar a cabo la respectiva diligencia.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 14-05-2021
se notificó por estado No. 49 la anterior providencia
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA

S.L.B. – M.